

autoriza a jorge modeșto navarro azócar Para realizar pesca de investigación que Indica.

VALPARAISO,

- 3 FEB. 2012

R.EX.Nº _ _ 291

Azocar mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 10292, de fecha 22 de Agosto de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 487/2011, de fecha 23 de Diciembre; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Efectos de la Toxina del VPM (veneno paralizante de los mariscos) sobre la fisiología y reproducción de dos especies de moluscos con diferentes hábitos de alimentación y modos de reproducción: el filtrador Ostrea chilensis (incubador) y el carnívoro Chorus giganteus (depositador de cápsulas)", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 225 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones posteriores; la Resolución Exenta Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Jorge Modesto Navarro Azocar solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Efectos de la Toxina del VPM (veneno paralizante de los mariscos) sobre la fisiología y reproducción de dos especies de moluscos con diferentes hábitos de alimentación y modos de reproducción: el filtrador Ostrea chilensis (incubador) y el carnivoro Chorus giganteus (depositador de cápsulas)".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación, así como con las exigencias dispuestas en el numeral 29 del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Jorge Modesto Navarro Azócar, R.U.T. Nº 6.981.606-1, domiciliado en Independencia Nº 641, Valdivia, Región de Los Ríos, para efectuar una pesca de investigación de tipo exploratoria de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Efectos de la Toxina del VPM (veneno paralizante de los mariscos) sobre la fisiología y reproducción de dos especies de moluscos con diferentes hábitos de alimentación y modos de reproducción: el filtrador Ostrea chilensis (incubador) y el carnívoro Chorus giganteus (depositador de cápsulas)", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en la evaluación de la respuesta fisiológica y reproductiva de los moluscos ostra chilena (Ostrea chilensis) y caracol trumulco (Chorus giganteus), provenientes de bancos naturales de las zonas de Chiloé y Corral, respectivamente. Para lograr este objetivo se expondrán a dietas conteniendo la toxina paralizante producida por el dinoflagelado tóxico, Alexandrium catenella.

3.~ La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de la presente resolución y el 31 de Diciembre de 2014, inclusive, en un sector del río Chaihuín (39° 48'S; 73° 14'W), comuna de Corral, Región de Los Ríos, desde donde se recolectarán los ejemplares de la especie caracol trumulco *Chorus giganteus* y en el estuario Quempillén (41° 52'S,73° 46 °W), comuna de Ancud, Región de Los Lagos, desde donde se extraerán los ejemplares de ostra chilena *Ostrea chilensis*.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá capturar un total de 800 ejemplares de ostra chilena *Ostrea chilensis* y 600 ejemplares de caracol trumulco *Chorus giganteus*.

5.- El solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca, con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha de las actividades de investigación, el lugar donde se efectuaran tales actividades, como así también la identificación del personal que participara en ellas para efectos de su control y fiscalización.

6.- En el plazo de dos meses contados desde que concluyan las actividades efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, el solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- .- La peticionaria será la persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ser objeto de negociación alguna.

10.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.– La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

13.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Transcribase copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.

PARCO SALVEA CARRILLO Subsecretario de Pesca